

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA SANIDAD MEDIO AMBIENTAL EN EL MEDIO AGRARIO.**

## **Art. 1.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza regirá en todo el término municipal de El Ejido.

## **Art. 2.- Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un marco de actuación válido para los agricultores y Ayuntamiento, de manera que los residuos generados en las explotaciones agrícolas no causen perjuicios en el medio ambiente ni daños a otros agricultores.

## **Art. 3.- Residuos agrícolas.**

Tendrán la consideración de residuos sólidos de la agricultura:

- a) Los desperdicios y residuos de los productos agrícolas.
  - b) Maderas, plásticos, hojas, hierbas, matas, envases y, de forma general, todos los productos procedentes del normal uso y mantenimiento de las explotaciones agrícolas, excepto escombros y arenas.
- c) Cualquier otra clase de residuos sólidos relacionados con la agricultura.

## **Art. 4.- Puntos o zonas de depósito de residuos.**

Al objeto de concentrar los residuos y facilitar la retirada de los mismos, se establecerá un servicio de contenedores en las fincas que así lo soliciten al Ayuntamiento.

Cada uno de tales contenedores será utilizado para residuos de la misma naturaleza, destinándose uno para plásticos, otro para vegetales y otro para cualquier otro tipo de residuos.

Alternativamente, el Ayuntamiento dispondrá de una serie de puntos ubicados en zonas de explotaciones agrícolas donde los agricultores pueden llevar los residuos generados en sus fincas. Tales puntos deberán darse a conocer previamente, debiendo el Ayuntamiento de El Ejido señalar su ubicación de la manera más precisa y concreta.

Las tasas que han de pagar los agricultores por el alquiler y vaciado de contenedores se harán públicas anualmente, publicándose el correspondiente Reglamento con las normas sobre petición de contenedores, aviso de vaciado y formas de pago del servicio.

## **Art. 5.- Limpieza de las explotaciones agrícolas.**

Queda prohibido arrojar, depositar y verter restos, deshechos y residuos sólidos de la agricultura en las inmediaciones de las explotaciones agrícolas o en ramblas y terrenos sin explotar.

Los propietarios de las fincas, tanto en cultivo como en baldío, deberán mantener estas en condiciones de higiene, seguridad y salubridad, quedando prohibido mantener en ellas residuos agrícolas.

De ser necesaria la acumulación de estiércol sin aplicar sobre el terreno, éste debe estar perfectamente cubierto por un plástico firme en toda su superficie.

Es de especial interés la aplicación de medidas sanitarias muy estrictas en aquellas explotaciones donde hay ganadería de cualquier tipo.

## **Art. 6.- Traslado de residuos.**

Los residuos relacionados en el Punto 3º de la presente Ordenanza procedentes de las explotaciones agrícolas que no dispongan de contenedores serán trasladados hasta los puntos o zonas de depósito

por los titulares de la explotaciones o por las personas que trabajen para ellos.

Es responsabilidad de los agricultores la solicitud y pago por la retirada de los contenedores solicitados al Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento la recogida de los residuos depositados por los agricultores que no dispongan de contenedores desde los puntos de recogida.

Los agricultores y el Ayuntamiento deberán procurar por todos los medios a su alcance que los vehículos para trasladar los residuos estén correctamente acondicionados para evitar pérdidas y caídas de los mismos durante el trayecto.

Cuando utilicen los puntos de recogida, los agricultores deberán depositar los residuos procedentes de su explotación en función de la naturaleza de los mismos, estableciéndose en el punto un espacio destinado al depósito de desechos vegetales, otro exclusivamente para los restos de plástico y otro para el resto de residuos.

En momentos puntuales de la campaña agrícola, el Ayuntamiento podrá implantar procedimientos especiales de retirada de residuos para facilitar el descrito en la presente Ordenanza, realizando la consiguiente difusión de los mismos.

#### **Art. 7.- Infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, se clasificarán en leves y graves.

1) Serán infracciones leves:

- a) Traslado inadecuado de los residuos en el vehículo de transporte, de forma que provoque la caída durante el trayecto de dichos residuos.
- b) Utilizar el punto de recogida o contenedores para depositar otros productos que no tengan la consideración de residuos agrícolas, definidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.
- c) No separar adecuadamente en los contenedores o puntos de recogida los residuos sólidos de acuerdo con las divisiones establecidas.
- d) Disponer los residuos o contenedores de modo que se dificulte el acceso a éstos o las labores de limpieza y retirada.

2) Serán infracciones graves:

- a) Quemar plásticos y residuos agrícolas.
- b) Esparcir en las inmediaciones de los invernaderos, restos, desechos y residuos agrícolas.
- c) Depositar residuos agrícolas en puntos o zonas distintos a los establecidos para tal fin.
- d) Mantener contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos por un tiempo superior a dos días laborables.

#### **Art. 8.- Sanciones.**

1) Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 10.000 ptas., pudiendo llegar a las 100.000 ptas. en el caso de la quema de plásticos, de acuerdo con la Ley 38/72, en sus artículos 12 y 13.1.

2) Para determinar la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del autor en las infracciones reguladas por la presente Ordenanza.
- b) El mayor o menor deterioro causado por la infracción en el medio

ambiente y en las explotaciones agrícolas colindantes.

c) La intencionalidad del autor.

3) Cuando el propietario de una finca no cumpla con su obligación de mantenerla en perfecto estado de higiene, el Ayuntamiento le instará a hacerlo. Si en el plazo de 10 días desde la notificación no ha completado la limpieza de la finca, el Ayuntamiento procederá a realizarla por sus medios, repercutiéndole los gastos derivados de tal operación.

4) Estas sanciones no impiden que el Ayuntamiento eleve a otras instancias superiores las denuncias sobre el deterioro sanitario o medio ambiental provocado por un agricultor.

#### **Art. 9.- Procedimiento.**

Las denuncias contra esta Ordenanza serán formuladas por los Agentes de la Autoridad o por los particulares y serán tramitadas conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, y serán resueltas por la Alcaldía.

#### **Art. 10.- Transitoriedad.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.